

CONTRATO PROESA- 16/2017

“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES DEL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR PARA EL AÑO 2017”

NOSOTROS, por una parte, **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero tres cero nueve seis cero – ciento tres - uno, actuando en nombre y representación del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse **“PROESA”**, Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, creada por Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, en mi calidad de Presidente, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDÓS** emitido por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, me nombró como presidente de PROESA a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, dicho Acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“PROESA**, y por la otra parte el señor **ALEX GREGORIO BURGOS SILVA**, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco tres siete nueve ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos- uno nueve cero cinco cinco cuatro – cero cero uno – ocho; actuando

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **COMPUTER TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **COTESAL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cinco cero seis nueve uno-uno cero dos-seis, quien en este instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, por lo cual **estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES DEL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR PARA EL AÑO 2017**", el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de las estaciones de trabajo y servidores de **PROESA**, manteniendo en buen estado de funcionamiento y disponibilidad, los equipos informáticos de la Institución. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,397.50)**, el cual incluye IVA, -y será pagado a LA CONTRATISTA por medio de **DOS** pagos por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,
San Salvador, San Salvador, El Salvador
PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$698.75) por cada visita realizada por **LA CONTRATISTA**, calendarizadas en los meses de Mayo y Noviembre del año dos mil diecisiete; cada uno de los pagos incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y serán canceladas por **PROESA**, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por **LA CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato, dando por aceptado el servicio. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será contado a partir de la firma del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar en un plazo no mayor de **Diez (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$139.75)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios serán entregados a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **LA CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, pagaré, cheque de caja, cheque certificado, cheque de caja, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y CONDICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **LA CONTRATISTA** se compromete y obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de las estaciones de trabajo y servidores propiedad de **PROESA** de la siguiente forma: **a) ESTACIONES DE TRABAJO DESKTOP:** **i)** Limpieza interna de estaciones de trabajo desktop que comprende: Apertura del CPU; retirar el polvo acumulado utilizando aire comprimido antiestático, soplete o aspiradora, teniendo especial atención en los ventiladores principalmente el del microprocesador y el de la fuente de poder; limpieza del lector interno y revisión de buen funcionamiento de unidades de CD y DVD, limpieza de los componentes internos del CPU (memorias, DD, entre otros); corroborar y corregir alguna falla en conexión de cables internos; limpieza del teclado de forma interna en caso de ser necesario; **ii)** Limpieza externa de estaciones

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

de trabajo desktop, que comprende: Limpieza del CPU; limpieza del monitor (con líquido especial para LCD); limpieza del teclado; limpieza del ratón, y si este fuera mecánico, limpieza de todos sus rodillos. Para el caso de dispositivos externos a las computadoras tales como: baterías, reguladores de voltaje, escáneres y bocinas, se deberá realizar limpieza externa y limpieza de superficies. **b) ESTACIONES DE TRABAJO LAPTOP:** Limpieza externa de estaciones de trabajo Laptop que comprende: Limpieza del monitor (con líquido especial para LCD); limpieza del teclado; limpieza del resto de los componentes de la laptop; retirar el polvo acumulado utilizando aire comprimido antiestático, soplete o aspiradora, teniendo especial atención en el ventilador. **c) SERVIDORES: i)** Limpieza interna de servidores que comprende: Apertura del case del servidor; retirar el polvo acumulado utilizando aire comprimido antiestático, soplete o aspiradora, teniendo especial atención en los ventiladores principalmente el de los microprocesadores y el de las fuentes de poder; limpieza de lector interno y revisión de buen funcionamiento de unidades de CD y DVD; limpieza de los componentes internos del CPU (memorias, DD, entre otros); corroborar y corregir alguna falla en conexión de cables internos; limpieza interna del teclado en caso de ser necesario; **ii)** Limpieza externa que comprende: Limpieza del servidor; limpieza del monitor/ teclado para RACK (con líquido especial para LCD); limpieza del KVM. En la limpieza de todos los equipos (incluyendo servidores) se deberá usar materiales no corrosivos y antiestáticos; se deberán de realizar pruebas de funcionamiento de cada equipo al que se le aplique el mantenimiento; al realizarse el primer mantenimiento, **LA CONTRATISTA** deberá de realizar una comprobación de inventario físico de los equipos y servidores, verificando componentes externos e internos como monitor, CPU, teclado, ratón, cantidad de tarjetas de memoria, cantidad de discos duros, cantidad de CD/DVD. **SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de Tecnologías de Información, Ingeniero Mario Cevallos ante **LA CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será el administrador de los servicios contratados, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso, **OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **NOVENA: MODIFICACIÓN:**

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **LA CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA TERCERA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a **LA CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a **LA CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DECIMA SEPTIMA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, municipio de San Salvador, El Salvador. C.A **LA CONTRATISTA:** Once Calle Poniente, entre setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, número cuatro mil treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PROESA


ALEX GREGORIO BURGOS SILVA
LA CONTRATISTA



Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,
San Salvador, San Salvador, El Salvador
PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



En...

la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete. Ante Mí, **CLAUDIA BEATRIZ LAZO RIVAS**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN:** Por una parte el señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres cero nueve seis cero - ciento tres - uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse "**PROESA**", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó "**PROESA**" o "**LA CONTRATANTE**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, del cual consta que se creó el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador que también puede denominarse PROESA, como Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, que tiene por objeto: promover y atraer la inversión privada nacional y extranjera, promover las exportaciones de bienes y servicios producidos en el país, la evaluación y monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejora a las políticas de inversión y exportación; que en su artículo quinto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de PROESA es su Consejo Directivo, conformado por un designado propietario a tiempo completo, quien será el presidente de PROESA, y su respectivo suplente, así como el Secretario Técnico de la Presidencia, los ministros de Hacienda; Economía; y Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por el Presidente de la República de un listado de candidatos propuestos por las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, relacionadas con la temática

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,
San Salvador, San Salvador, El Salvador
PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

de inversiones y exportaciones, además de un representante propietario y su respectivo suplente del sector académico, propuestos por las universidades acreditadas por el Ministerio de Educación, nombrados por el Presidente de la República. El Presidente de PROESA debe reunir los requisitos establecidos en el artículo noveno; que dentro de las atribuciones del Presidente de PROESA le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de PROESA; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDOS** emitido por Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de donde consta que el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, nombró al señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES** como presidente de PROESA, a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve; Acuerdo Ejecutivo debidamente publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; y por otra parte el señor **ALEX GREGORIO BURGOS SILVA**, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco tres siete nueve ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-uno nueve cero cinco cinco cuatro - cero cero uno - ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **COMPUTER TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COTESAL, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cinco cero seis nueve uno-uno cero dos-seis; y que en el transcurso del documento que antecede se denominó "**COTESAL**" o "**LA CONTRATISTA**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio del año

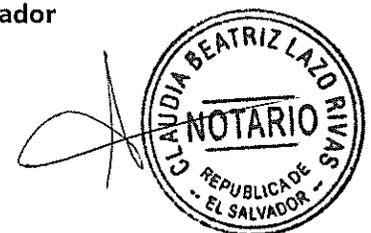
Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Doctor Jorge Alberto Huete, e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día tres de julio del año mil novecientos noventa y uno; **b)** El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad **COMPUTER TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COTESAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Heynie Fanisi Núñez Soriano, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO OCHO** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis; y de la que consta que se reúnen en un solo instrumento todas las cláusulas que rigen actualmente a la sociedad, siendo su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes indicados, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y un suplente o a un Administrador Único y su suplente, quienes durarán en sus funciones por períodos de siete años, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente o quien haga sus veces, o al Administrador Único en su caso, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente; y, **c)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Marcial Antonio Molina Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE** del Registro de Sociedades, el día quince de agosto del año dos mil dieciséis y de la que consta que en la sesión número treinta y siete de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, la Junta General acordó en su punto quinto, elegir a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, para un período de DOS AÑOS, habiendo resultado electo para el cargo de Director Presidente el señor Alex Gregorio Burgos Silva teniendo por tanto el compareciente facultades para el otorgamiento del acto que antecede y el presente acto; y en las calidades en que actúan los comparecientes, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, de esta fecha, otorgado en esta ciudad, por medio del cual otorgaron un contrato de **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTACIONES DE TRABAJO Y SERVIDORES DEL ORGANISMO**

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR PARA EL AÑO 2017", y cuyas cláusulas literalmente son las siguientes: "*******PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de las estaciones de trabajo y servidores de **PROESA**, manteniendo en buen estado de funcionamiento y disponibilidad, los equipos informáticos de la Institución. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,397.50)**, el cual incluye IVA, -y será pagado a LA CONTRATISTA por medio de **DOS** pagos por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$698.75)** por cada visita realizada por **LA CONTRATISTA**, calendarizadas en los meses de Mayo y Noviembre del año dos mil diecisiete; cada uno de los pagos incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y serán canceladas por **PROESA**, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por **LA CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato, dando por aceptado el servicio. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será contado a partir de la firma del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a

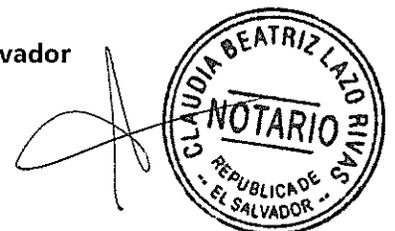
Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$139.75)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios serán entregados a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **LA CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, pagaré, cheque de caja, cheque certificado, cheque de caja, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y CONDICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA CONTRATISTA** se compromete y obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de las estaciones de trabajo y servidores propiedad de **PROESA** de la siguiente forma: **a) ESTACIONES DE TRABAJO DESKTOP: i)** Limpieza interna de estaciones de trabajo desktop que comprende: Apertura del CPU; retirar el polvo acumulado utilizando aire comprimido antiestático, soplete o aspiradora, teniendo especial atención en los ventiladores principalmente el del microprocesador y el de la fuente de poder; limpieza del lector interno y revisión de buen funcionamiento de unidades de CD y DVD, limpieza de los componentes internos del CPU (memorias, DD, entre otros); corroborar y corregir alguna falla en conexión de cables internos; limpieza del teclado de forma interna en caso de ser necesario; **ii)** Limpieza externa de estaciones de trabajo desktop, que comprende: Limpieza del CPU; limpieza del monitor (con líquido especial para LCD); limpieza del teclado; limpieza del ratón, y si este fuera mecánico, limpieza de todos sus rodillos. Para el caso de dispositivos externos a las computadoras tales como: baterías, reguladores de voltaje, escáneres y bocinas, se deberá realizar limpieza externa y limpieza de superficies. **b) ESTACIONES DE TRABAJO LAPTOP:** Limpieza externa de estaciones de trabajo Laptop que comprende: Limpieza del monitor (con líquido especial para LCD); limpieza del teclado; limpieza del resto de los componentes de la laptop; retirar el polvo acumulado utilizando aire comprimido antiestático, soplete o aspiradora, teniendo especial atención en el ventilador. **c) SERVIDORES: i)** Limpieza interna de servidores que comprende: Apertura del case del servidor; retirar

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

A decorative wavy line at the bottom of the page, consisting of several overlapping curved shapes.

el polvo acumulado utilizando aire comprimido antiestático, soplete o aspiradora, teniendo especial atención en los ventiladores principalmente el de los microprocesadores y el de las fuentes de poder; limpieza de lector interno y revisión de buen funcionamiento de unidades de CD y DVD; limpieza de los componentes internos del CPU (memorias, DD, entre otros); corroborar y corregir alguna falla en conexión de cables internos; limpieza interna del teclado en caso de ser necesario; ii) Limpieza externa que comprende: Limpieza del servidor; limpieza del monitor/ teclado para RACK (con líquido especial para LCD); limpieza del KVM. En la limpieza de todos los equipos (incluyendo servidores) se deberá usar materiales no corrosivos y antiestáticos; se deberán de realizar pruebas de funcionamiento de cada equipo al que se le aplique el mantenimiento; al realizarse el primer mantenimiento, **LA CONTRATISTA** deberá de realizar una comprobación de inventario físico de los equipos y servidores, verificando componentes externos e internos como monitor, CPU, teclado, ratón, cantidad de tarjetas de memoria, cantidad de discos duros, cantidad de CD/DVD. **SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de Tecnologías de Información, Ingeniero Mario Cevallos ante **LA CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será el administrador de los servicios contratados, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso, **OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **NOVENA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **LA CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de

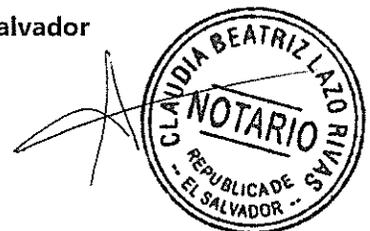
Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA TERCERA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a **LA CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a **LA CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE**

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

CONFLICTOS: Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DECIMA SEPTIMA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento

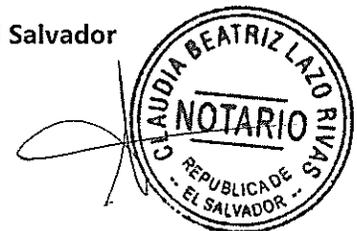
Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

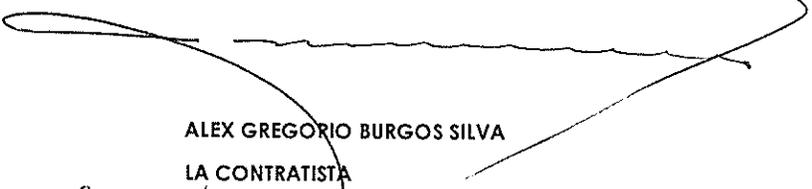
San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, municipio de San Salvador, El Salvador. C.A **LA CONTRATISTA:** Once Calle Poniente, entre setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, número cuatro mil treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Y yo la suscrita notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que calzan al anterior documento son Auténticas, por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia; y, 2) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actuaron los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de cinco hojas útiles, y leído que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PROESA


ALEX GREGORIO BURGOS SILVA
LA CONTRATISTA


Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,
San Salvador, San Salvador, El Salvador
PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

